

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** radicado con el número **2022-00316** instaurado por **OLGA LUCIA BERNAL VELASQUEZ** contra **MARVINN SARELLY PINILLA SARMIENTO**, lo anterior para proveer lo pertinente a la admisión de la demanda. Saravena, 09 de septiembre de 2022.



YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA(A)

Saravena (Arauca), 13 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N°411

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado **OLGA LUCIA BERNAL VELASQUEZ** contra **MARVINN SARELLY PINILLA SARMIENTO** radicado con el N° **2022 - 00316**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El demandado MARVINN SARELLY PINILLA SARMIENTO suscribió el 15/11/2021 letra de cambio por el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) a favor de la demandante OLGA LUCIA BERNAL VELASQUEZ con fecha de exigibilidad el 15/03/22.

El plazo se encuentra vencido y el demandado MARVINN SARELLY PINILLA SARMIENTO, no ha cancelado capital ni intereses corrientes, como tampoco intereses moratorios a pesar de los requerimientos efectuados.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la señora **OLGA LUCIA BERNAL VELASQUEZ** y en contra del señor **MARVINN SARELLY PINILLA SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)** por el valor del capital del referido titulo letra de cambio.
2. Por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.634.929)**, por concepto de intereses de plazo, generados a partir del 15 de noviembre de 2021 hasta el día

15 de marzo de 2022, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

3. Por el valor de **SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.089.036)** como intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora (el 16/03/2022), hasta la fecha de presentación de la demanda 26/08/2022; liquidados con base en la certificación del interés bancario corriente para crédito ordinario certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a tabla de liquidación anexa.
4. Por el valor de los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El ejecutado **MARVINN SARELLY PINILLA SARMIENTO**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **MARVINN SARELLY PINILLA SARMIENTO** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS como apoderado judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez.-